

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------------------------|---|
| Radicado | 05000 31 20 002 2021-00038 00 |
| Radicado Fiscalía | 2019-00316 Fiscalía 14 E.D. |
| Proceso | Demanda de extinción de dominio |
| Afectados | Sociedad de Comercialización Internacional Antioqueña de Exportaciones S.A.S. –CI ANEXPO- |
| Asunto | Ordena correr traslado del artículo 141 CED No reconoce personería |
| Auto de sustanciación nro. | 348 |

ASUNTO.

(i) Considerando que se han surtido correctamente todas las diligencias de notificación del inicio del juicio de extinción de dominio, acatando a la garantía al debido proceso previsto en los artículos 138 a 140 del Código de Extinción de Dominio –CED- y de conformidad con las reglas del Capítulo III del Título III del Libro III, entonces, para dar continuidad al proceso se permitirá a los sujetos e intervinientes pronunciarse para:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades.
2. Aportar pruebas.
3. Solicitar la práctica de pruebas.
4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

A efectos de lo anterior, se ordena que por Secretaría del Juzgado se corra traslado del expediente durante el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 141 CED.

Vencido el término de traslado previsto anteriormente, se procederá a resolver sobre el decreto y la práctica de las pruebas, siempre y cuando, ninguna de las observaciones que se formulen a la demanda de extinción del derecho de dominio impida admitirla a trámite.

Contra la anterior decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 63 del Código de Extinción de Dominio.

(ii) Visto el poder¹ suscrito por el señor Robinson Hincapié Durango, identificado con cédula de ciudadanía nro.1.088.251.581, por medio del cual otorga poder a la doctora Jency Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía nro.1.020.724.243 y la tarjeta profesional nro.216.265 del CSdeJ, es relevante recordarle a la profesional del derecho que uno de los presupuestos materiales dentro del proceso es la legitimación en la causa, regla que indica que le está vedado a un sujeto pretender o resistir en un proceso en el cual se debata una relación sustancial de la que no se afirme el polo pasivo o el polo activo.

Como precisamente respecto del señor Robinson Hincapié Durango no se ha afirmado que sea titular de ninguna relación sustantiva de incumbencia para el proceso, ni mínimamente se ha argumentado cuál es su interés para obrar, entonces no existe ningún interés para intervenir ante esta autoridad pública, para reconocerle personería para actuar a la doctora Jency Osorio. Una vez sea expuesta y argumentada la legitimación para el proceso (*legitimatío ad processum*) del señor Robinson Hincapié Durango, entonces se resolverá el asunto relativo a su vinculación al presente trámite extintivo, dependiendo de la relación sustantiva de la que afirme ser titular.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de una decisión de simple trámite de conformidad con los artículos 48, 58 y 64 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y los artículos 44 y 54 del CED, se ordena la notificación de la presente providencia mediante estados electrónicos, junto con la publicación de una copia de esta providencia en el microsítio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la

¹ Archivo "045ReconocerPoderJencyOsorio" – tamaño 1.50MB.

Rama Judicial. También, Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 070**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 18 de octubre de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b204c520f7f8118748e5df1ebfd017402805f2767680624d216a30fae647ca2**

Documento generado en 17/10/2023 04:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>